



Granada (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES SATBRHAMA GUZMÁN ROMERO
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

En atención a la renuncia de poder presentada por el doctor HÉCTOR ALFONSO RUBIO PEÑUELA, apoderado de la parte demandada, el día 29 de enero de 2024 y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy por parte de la demandada LUZ MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en aras de contratar un nuevo apoderado judicial que la represente, el Despacho dispone reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 7 de febrero del año 2024, a las 10:00a.m.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cd17a28b3d83031982a7712dfe096267da2b8b9f251a092e2a5c21c38df04f
Documento generado en 30/01/2024 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2015 00084 00

Proceso: Declarativo Verbal

Establece el artículo 163 del C.G del P. que *“La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso...”*

La anterior normatividad consagra una duración de la suspensión procesal cuando opera la prejudicialidad, ya que no es posible que tramite judicial permanezca suspendido de manera indefinida, momento en el cual deberá reanudarse el asunto ya sea de oficio o por petición de parte. Luego así las cosas este despacho dispondrá a **REANUDAR** el presente proceso de oficio en atención a la mentada normatividad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089b5974ad1e63397c2614b83758c78c36aa22a18d2f83cfc27212cde3ea5011**

Documento generado en 30/01/2024 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00022 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., mediante correo electrónico del 16 de enero de 2024¹, a través del cual solicitase expida el oficio dirigido a la Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio (Meta) en el que se comunique la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 236-30280, este Despacho dispone conforme al numeral tercero del auto del 17 de abril de 2023, que por secretaria se **REMITA** el oficio a la Notaria Cuarta del Circuito de Villavicencio (Meta) en el que se ordene la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el mentado inmueble.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcb909fe106de2ddc6e0b1b61eb6541e023fd62159943b0413478e64cd5996d**

Documento generado en 30/01/2024 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 421 a 422, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2020 00004 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Córrase traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹ allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43979b4bc6e043feef7e0e13f25abe8feca65141e5dd2ef56f7fce42b2db14d1**

Documento generado en 30/01/2024 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 301 a 315, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2022 00140 00
Proceso: Insolvencia

1. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA¹, como apoderado judicial del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. PONER en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por el apoderado del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA², a través del cual informó los dineros adeudados por el señor IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ. Téngase al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como acreedora del promotor de la presente acción.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ³, como apoderado judicial de la señora ELIZABETH HERNANDEZ BELTRAN en los términos y para los fines del mandato conferido.

4. PONER en conocimiento de las partes aquí intervinientes el escrito enviado por el apoderado de la señora ELIZABETH HERNANDEZ BELTRAN⁴, a través del cual informó los dineros adeudados por el señor IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ. Téngase a La señora ELIZABETH HERNANDEZ BELTRAN, como acreedora del promotor de la presente acción.

5. De otro lado, previo a reconocer personería jurídica a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA⁵, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA deberá allegar el correspondiente poder aceptando el mandato conferido.

6. REQUIÉRASE al promotor para que allegue los estados financieros del año 2023, esto es, lo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023.

7. Como quiera que la normatividad del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre del 2023, y no habiendo norma vigente que lo prorrogue, razón por la cual el Despacho **ORDENA** seguir el Régimen de Insolvencia Empresarial con la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 53, Cuaderno No. 1.

² Folios 40 a 57, Cuaderno No. 1.

³ Folio 65, Cuaderno No. 1.

⁴ Folios 61 a 65, Cuaderno No. 1.

⁵ Folio 68, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490fa8cc14f68c009c48f80d750d3c119e0429e887bca071b22f54d527114569**

Documento generado en 30/01/2024 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 503133103001 2022 00052 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a que se encuentra cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a reanudar de oficio el presente asunto.

Así mismo, se requiere a las partes para que manifiesten los resultados del acuerdo de pago por el cual fue suspendido el presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55190b1c9c8f5a7091c3e6cb73516d32fbd34a85ffd3e618398daf053e55061e**

Documento generado en 30/01/2024 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada – Meta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503133153001 2023 00261 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROMELIA MURCIA
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES
EPSIFARMA

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por la señora **ROMELIA MURCIA** contra la **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES y EPSIFARMA**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia al demandado en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f38b618f61b20b07887515bec10eb22add5990802231458a24a7c2d7ba5b2c6

Documento generado en 30/01/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 503133153001-2024-00008-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA
DEL ARIARI LTDA
BENEFICIARIO: JORGE ARCADIO SÁNCHEZ PINILLA

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Elabórese el oficio respectivo dirigido al BANCO AGRARIO S.A. para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del benenficiario.

Una vez efectuado el pago archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0bc21b29f283abeb5b06e9eb4133b6950949ceb020f98fdc70e931bfc554d03

Documento generado en 30/01/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>